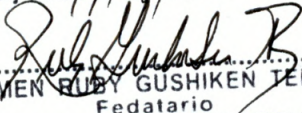


CERTIFICO: Que la presente es copia exacta:
del documento original que he tenido a la vista
San Borja, 19/08/2011


CARMEN RUBY GUSHIKEN TERUYA
Fedatario
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 012074

Lima, 19 AGO. 2011

VISTO:

El expediente N° 023-09-EO y el Informe GFM-295-2011, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador a Minera Yanacocha S.R.L.;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

- 1.1 Con fecha 3 de setiembre de 2009, la Gerencia de Fiscalización Minera de OSINERGMIN realizó una supervisión especial a Minera Yanacocha SRL (en adelante, Yanacocha) con el objeto de verificar la medida correctiva de paralización del Pad de Lixiviación Carachugo, etapa 10B, además verificar el Pad de Lixiviación Cerro Yanacocha, Etapa 5B y la construcción del Pad de Lixiviación La Quinoa Etapa 7.
- 1.2. Mediante Oficio N° 1694-2009-OS-GFM de fecha 19 de octubre de 2009, notificado el 22 de octubre de 2009, la Gerencia de Fiscalización Minera de OSINERGMIN comunicó a Yanacocha el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3. Mediante Carta de fecha 26 de octubre de 2009 (registro de ingreso N° 1256079 del 29 de octubre de 2009), Yanacocha presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

2. ARGUMENTOS DE YANACOCHA.

- 2.1 Infracción al artículo 37° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM (en adelante, RPM):

Yanacocha presentó los siguientes descargos:

- a) Sobre el procedimiento para obtener las autorizaciones de construcción y funcionamiento señala que el 17 de julio del 2008, presentó al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MEM) la solicitud de modificación a la concesión de beneficio denominada "Planta de Lixiviación Cerro Yanacocha" para la ampliación de la Pila de Lixiviación Cerro Yanacocha.

El MEM mediante Resolución N° 497-2009-MEM-DGM/V de fecha 25 de mayo del 2009 aprueba el proyecto de modificación de la concesión de beneficio "Planta de Lixiviación Cerro Yanacocha" para la ampliación del Pad de Lixiviación Cerro Yanacocha Etapa 5B y autoriza la construcción de las obras y acondicionamiento del mencionado Pad.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 012079

Mediante recurso N° 1903970 de fecha 8 de julio de 2009, comunicó a la Dirección General de Minería (en adelante, DGM) la culminación de la construcción de las obras del Pad de Lixiviación Cerro Yanacocha Etapa 5B.

El MEM mediante Resolución N° 753-2009-MEM-DGM/V de fecha 21 de setiembre de 2009, de conformidad al Informe N° 246-2009-MEM-DGM-DTM/PB autoriza el funcionamiento del Pad de (Lixiviación Cerro Yanacocha Etapa 5B) a Yanacocha.

- b) A la fecha cuenta con las autorizaciones de construcción y funcionamiento del Pad de Lixiviación Cerro Yanacocha Etapa 5B de la concesión de beneficio "Planta de Lixiviación Cerro Yanacocha". La supervisión del 2 de setiembre de 2009 por parte de la DGM fue a pedido del titular minero, comprobándose que la construcción del Pad de Lixiviación se efectuó en cumplimiento a las normas correspondientes de seguridad así como ambientales.
- c) De propia iniciativa procedió con la paralización de las actividades en la Etapa 5B del Pad de Lixiviación Cerro Yanacocha, que es corroborado en el informe del OSINERGMIN (Informe GFM-517-2009), demostrando claramente la intención de regularizar la situación y de culminar la regularización de la autorización de funcionamiento de su Pad de Lixiviación.
- d) Cuenta con la certificación de ISO 14001 en todas sus operaciones, lo cual ratifica que dicho Pad no ha generado algún tipo de perjuicio ambiental.

2.2 Infracción al artículo 38° del RPM:

Yanacocha presenta el mismo sustento indicado en el numeral 2.1 de la presente Resolución, concluyendo que a la fecha cuentan con las autorizaciones de construcción y funcionamiento del Pad de Lixiviación Cerro Yanacocha Etapa 5B de la concesión de beneficio "Planta de Lixiviación Cerro Yanacocha".

3. **ANÁLISIS.**

- 3.1 Infracción al artículo 37° del RPM: Por haber construido el Pad de Lixiviación Cerro Yanacocha etapa 5B antes de contar con la autorización de construcción otorgada por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

El artículo 37° del RPM señala que:

"(...) la Dirección General de Minería deberá evaluar si la solicitud se adecúa a las normas de seguridad, vivienda, salud, bienestar minero e impacto ambiental y expedir Resolución, en un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles.

La Resolución expedida por la Dirección General de Minería que autoriza la construcción de la planta, permitirá al interesado solicitar las servidumbres y expropiaciones que pudieran ser necesarias (...).



2



✓

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta del documento original que he tenido a la vista San Borja 19/08/2009.....

CARMEN RUBY GUSHIKÉN TERUYA
Fedatario
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 012074

Durante la supervisión se constató lo siguiente: "Se verificó el Área de la pila de lixiviación cerro Yanacocha Etapa 5B, habiéndose observado, que ya fue lixiviado 5 bancos; (...)" (fojas 59). Lo verificado por la supervisora se aprecia en la fotografía N° 5 (fojas 68).

En vista de lo anterior, la Supervisión recomendó mantener paralizado la descarga de mineral y regado de solución lixivante, hasta obtener la autorización de funcionamiento y culminar con el retiro de las redes de regado. Plazo de cumplimiento: Inmediato.

Asimismo, en el informe GFM-517-2009 (fojas 65 vuelta y fojas 66), notificado a Yanacocha con el oficio N° 1694-2009-OS-GFM (fojas 64) se indica lo siguiente:

" 4.3 Pila de Lixiviación Cerro Yanacocha etapa 5B.

Se verificó que en esta pila han lixiviado (operado) 5 bancos de 16 m. cada uno, siendo la altura actual de la pila unos 80 m. aprox., habiendo construido sin autorización de construcción, debido que recién el 25 de mayo de 2009, obtuvo la mencionada autorización otorgada por la Dirección General de Minería (DGM) del Ministerio de Energía y Minas (MEM), mediante Resolución N° 497-2009-MEM-DGM/V."

De acuerdo con lo verificado por la supervisora Yanacocha inició la construcción del referido componente previamente a la autorización de construcción aprobada mediante Resolución N° 497-2009-MEM-DGM/V de fecha 25 de mayo del 2009 emitida por la DGM (fojas 48).

Conforme al detalle de ingeniería contenido en el Informe N° 136-2009-MEM-DGM-DTM/PB (fojas 47), la construcción se había realizado 10 meses antes de la emisión de la Resolución N° 497-2009-MEM-DGM/V.

En efecto, el Informe N° 136-2009-MEM-DGM-DTM/PB (fojas 47) que sustentó la Resolución N° 497-2009-MEM-DGM/V prescribe lo siguiente:

"El detalle de ingeniería del proyecto de Pad de Lixiviación de Cerro Yanacocha Etapa 5B, se encuentra dentro de los estándares de un proyecto a nivel de construcción, cuyos parámetros geométricos limitantes son: (...)

Capacidad final de la pila = 24 Millones de Tn. (24 Millones de Tn. para PAD 5B.

Ciclo de Lixiviación = 65 días".

Conforme a lo anterior, la construcción de los 5 bancos del Pad de Lixiviación Cerro Yanacocha Etapa 5B, que verificó la supervisora, se ha realizado 10 meses antes de la emisión de Resolución N° 497-2009-MEM-DGM/V, que autoriza la autorización su construcción. El periodo de construcción señalado se estima según el siguiente análisis derivado del Informe N° 136-2009-MEM-DGM-DTM/PB:

- 5 bancos x 65 días el ciclo del pad (fojas 76) = 325 días.
- 325 días, equivalen a 10.8 meses de operación.

Respecto al descargo a) debemos señalar que conforme ha sido analizado Yanacocha inicio la construcción del Pad de Lixiviación Cerro Yanacocha Etapa 5B previamente a la autorización de construcción aprobada mediante Resolución N° 497-2009-MEM-DGM/V de fecha 25 de mayo del 2009 emitida por la DGM.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 012074

Según la comunicación de fecha 8 de julio de 2009, (fojas 71) por la cual Yanacocha comunicó a la DGM, la culminación de la construcción de las obras del Pad de Lixiviación Cerro Yanacocha Etapa 5B, se tiene que dicha construcción le habría tomado de 44 días a partir de la emisión de la Resolución N° 497-2009-MEM-DGM/V que autorizó la autorización. No obstante, conforme al detalle de ingeniería contenido en el Informe N° 136-2009-MEM-DGM-DTM/PB (fojas 47) según ha sido analizado, la construcción se ha realizado 10 meses antes de la emisión de la Resolución N° 497-2009-MEM-DGM/V.

Con respecto al funcionamiento del Pad de (Lixiviación Cerro Yanacocha Etapa 5B) autorizado por Resolución N° 753-2009-MEM-DGM/V de fecha 21 de setiembre de 2009, dicha autorización no exime a Yanacocha de la infracción imputada por haber construido el referido componente sin la autorización de construcción.

Respecto al descargo b), el hecho que a la fecha cuenta con la autorización para la construcción de las obras y acondicionamiento del Pad de Lixiviación Cerro Yanacocha Etapa 5B, no le exime de responsabilidad en la infracción imputada.

Asimismo, la verificación del cese de la infracción, de ser el caso, no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable de conformidad con el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 233-2009-OS/CD.

Respecto al descargo c), se debe indicar que lo argumentado por Yanacocha en el sentido que la obtención de las autorizaciones para construir y operar un Pad de Lixiviación no tiene carácter facultativo y por tanto constituye una prerrogativa prevista a su favor, se debe desestimar por cuanto la autorización es una obligación legal conforme a las normas vigentes.

En efecto, el Reglamento de Procedimientos Mineros RPM (artículos 37° y 38°) exige contar con las siguientes autorizaciones: Autorización de construcción y Autorización de funcionamiento. Ambas autorizaciones por su propia naturaleza y conforme han sido establecidas, tienen un carácter constitutivo de derecho, vale decir que su obtención es un requisito previo para realizar la construcción y poner en funcionamiento los respectivos componentes y se exigen para los casos de modificación de la concesión de beneficio, teniendo en cuenta las variaciones en el diseño técnico originalmente aprobado. La DGM del MEM es quien aprueba las autorizaciones de construcción y de funcionamiento¹ y el procedimiento se encuentra previsto en el inciso E) del ítem CM03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MEM, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM.

En cuanto al descargo d), cabe señalar que los aspectos ambientales en las operaciones de Yanacocha no son materia de cuestionamiento ni son competencia del OSINERGMIN, en tal sentido no corresponde pronunciarse al respecto.

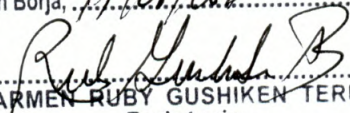


¹ Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM. Artículo 98° inciso g).



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 019074

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista
San Borja, 19/09/2009


CARMEN RUBY GUSHIKEN TERUYA
Fedatario
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

Por lo expuesto, debe mantenerse la infracción imputada.

- 3.2. Infracción al artículo 38° del RPM: Por haber lixiviado 5 bancos en la Pila de Lixiviación Cerro Yanacocha Etapa 5B sin contar con la autorización de funcionamiento otorgada por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

El artículo 38° del RPM señala que:

"(...) la Dirección General de Minería otorgará el título de la concesión. Dicha resolución autorizará el funcionamiento de la planta (...)".

La imputación está referida a que el titular minero ha operado 5 bancos en el Pad de Lixiviación Cerro Yanacocha Etapa 5B sin contar con la autorización de funcionamiento otorgada por la DGM.

Debemos precisar, que los hechos imputados se encuentran descritos en el acta de supervisión: *"Se verificó el área de la pila de lixiviación cerro Yanacocha etapa 5B, habiéndose observado, que ya fue lixiviado 5 bancos"*. En tal sentido como acciones y medidas a realizar los funcionarios del OSINERGMIN señalan: *"Deberá mantenerse paralizado la descarga de mineral y regado de solución lixiviante, hasta obtener la autorización de funcionamiento y deberá culminar con el retiro de las redes de regado"* (fojas 59). Lo verificado por la supervisora se aprecia en la fotografía N° 5 (fojas 68).

Asimismo, en el informe GFM-517-2009 (fojas 65 vuelta y fojas 66), notificado a Yanacocha con el oficio N° 1694-2009-OS-GFM (fojas 64) se indica lo siguiente:

"4.3 Pila de Lixiviación Cerro Yanacocha etapa 5B.

Se verificó que en esta pila han lixiviado (operado) 5 bancos de 16 m. cada uno, siendo la altura actual de la pila unos 80 m. aprox., habiendo construido sin autorización de construcción, debido que recién el 25 de mayo de 2009, obtuvo la mencionada autorización otorgada por la Dirección General de Minería (DGM) del Ministerio de Energía y Minas (MEM), mediante Resolución N° 497-2009-MEM-DGM/V y a la fecha de inspección no contaba con la autorización de funcionamiento; sin embargo ya ha operado 5 bancos, han lixiviado mineral oxidado de oro para recuperar la solución rica con contenido de oro y plata. En la inspección se recomendó el retiró completo de las redes de regado y mantener paralizada la operación de esta pila hasta obtener la autorización de funcionamiento" (fotos 5 y 6).

Asimismo, el sistema de alimentación de la red principal para el regado de la solución cianurada, en la Pila de Lixiviación Cerro Yanacocha Etapa 5B, se puede evidenciar con las fotografías N° 3, 4 y 6 del informe GFM-517-2009 (fojas 67 vuelta y fojas 68).

Al respecto, según se indica en el numeral 2.4 del informe N° 246-2009-MEM-DGM-DTM/PB de fecha 16 de setiembre de 2009, que sustentó la Resolución N° 753-2009-MEM/V se indica: *"(...) Por las condiciones de operación en que se encuentra no ha sido posible verificar los sistemas de drenaje de colección de la solución lixiviada, sistemas de subdrenajes, la colocación de la caja de protección de 300 mm*

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 012079

de espesor al sistema de drenaje de colección y el suelo de baja permeabilidad debajo de la geomembrana (llamado soil liner). Ver fotografía N° 02 (...)" (fojas 79).

Asimismo en las conclusiones del informe N° 246-2009-MEM-DGM-DTM/PB se señala: "2. El PAD de Lixiviación Yanacocha Etapa 5B se encuentra en operación, habiendo alcanzado la cota 4,076 msnm. El mineral llenado en el PAD es aproximadamente de 30% de su capacidad máxima, por lo que minera Yanacocha S.R.L. ha operado sin la autorización correspondiente" (fojas 82).

En consecuencia Yanacocha había operado 5 bancos del Pad de Lixiviación Cerro Yanacocha Etapa 5B, con anterioridad a la Resolución N° 753-2009-MEM/V de fecha 21 de setiembre de 2009 que autorizó el funcionamiento del Pad de Lixiviación Yanacocha 5B, de fecha 21 de setiembre de 2009 (fojas 84).

Respecto a los argumentos presentados por Yanacocha se reitera lo analizado en el punto 3.1 de la presente Resolución, siendo que el hecho de contar con la autorización de funcionamiento del Pad de Lixiviación Cerro Yanacocha Etapa 5B, según Resolución N° 753-2009-MEM/V de fecha 21 de setiembre de 2009, no exime a Yanacocha de la infracción imputada por haber operado el referido componente con anterioridad a la autorización de funcionamiento.

Por lo expuesto, debe mantenerse la infracción imputada.

- 3.3 Conforme a lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente Resolución, se ha verificado dos (2) infracciones al RPM, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1 del punto 2, "Seguridad Minera" del Anexo correspondiente a la Escala de Multas y Penalidades aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, corresponde sancionar a Yanacocha con una multa ascendente a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por cada infracción.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del OSINERGMIN, Ley N° 27699, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964, el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 640-2007-OS/CD y la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM.

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a MINERA YANACocha S.R.L., con una multa ascendente a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por los fundamentos expuestos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente Resolución.



CERTIFICO: Que la presente es copia exacta del documento original que he tenido a la vista San Borja, 19/05/2011

CARMEN RUBY GUSHIKEN TERUYA
Fedatario
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 012074

Artículo 2.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del pago realizado.

Artículo 3°.- De conformidad al artículo 41° segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente Resolución.

Artículo 4°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.



EDWIN QUENTANILLA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN

